El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala

Asunto Consulta

Proceso. Ordinario laboral

Radicación Nro. : 66001-31-05-003-2016-00408-01

Demandante: Genny Catalina Osorio Romero

Demandado: On Target Colombia S.A.S.

Juzgado de Origen: Tercero Laboral del Circuito de Pereira

**Temas: CONTRATO DE TRABAJO/ VALOR PROBATORIO DOCUMENTOS PRIVADOS/ NO PROBÓ PRESTACIÓN PERSONAL. CONFIRMA.**

En efecto, obra en el expediente los formularios “*No. 5 declaración de cambio servicios transferencias y otros conceptos”* – fls. 11 a 24 c. 1 - expedidos por *Western Union* de los que se desprende que la demandante recibía giros pagados en pesos remitidos por José Luis Rentería Camara, Mario García Gómez, Gloria Jessis García Millán, Pablo Antonio Mejía Velázquez, Angélica Martínez Hernández, dinero proveniente de México.

Documental que en nada aporta al propósito principal escrutado, esto es, para acreditar la prestación personal de un servicio y mucho menos la subordinación presuntamente ejercida por Michel Feliz Bequer Martínez, como representante de la sociedad demandada, pues de dichos escritos apenas se avista un pago de dineros realizado por personas diferentes al anunciado empleador, sin acreditarse que estos actuaran como sus intermediarios, ni que del mismo pueda desprenderse el ejercicio de alguna actividad personal.

(…)

Por último, aparecen unos documentos consistentes en el detalle de liquidaciones por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales y pago de quincenas entre las partes en contienda – fls 27 a 29 c. 1-; sin embargo, examinados en detalle ninguna certeza se tiene de que la demandada hubiese elaborado los mismos, pues ni están manuscritos, ni firmados por On Target Colombia S.A.S., aspecto que elimina cualquier validez probatoria a dicha documental, si es que de la misma pudiese derivarse algún elemento probatorio importante para el asunto de marras.

Puestas de ese modo las cosas, ante la ausencia de prueba, resultó acertado lo esgrimido por el Juez de primera instancia, por cuanto la demandante omitió probar, siendo su carga, la prestación personal del servicio y que en últimas hubiese permitido presumir la existencia del contrato de trabajo y de esta forma trasladar la carga probatoria a la parte demandada en virtud de la presunción establecida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Magistrada Sustanciadora

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**Asunto** Consulta

**Proceso.** Ordinario laboral

**Radicación Nro.** : 66001-31-05-003-2016-00408-01

**Demandante:** Genny Catalina Osorio Romero

**Demandado:** On Target Colombia S.A.S.

**Juzgado de Origen:** Tercero Laboral del Circuito de Pereira

**Tema a Tratar:** No probó prestación personal

En Pereira, a los veintiuno (21) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, se declara en audiencia pública con el propósito de resolver el grado jurisdiccional de consulta ordenado frente a la sentencia proferida el 1º de agosto de 2017 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso que promueve la señora **Genny Catalina Osorio Romero** contra **On Target Colombia S.A.S.,** radicado 66001-31-05-003-2016-00408-01.

**REGISTRO DE ASISTENCIA:**

Demandante y su apoderado: Demandado y su apoderado – Curador *Ad Litem*:

**TRASLADO A LAS PARTES**

En este estado se corre traslado a los asistentes para que presenten sus alegatos.

**ANTECEDENTES**

**1. Síntesis de la demanda y su contestación**

Pretende la señora Genny Catalina Osorio Romero que se declare que entre ella y la sociedad On Target Colombia S.A.S. existió un contrato de trabajo; en consecuencia, se condene a la última a reconocerle y pagarle las prestaciones sociales, vacaciones, los salarios dejados de pagar, la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa y la indemnización moratoria.

Fundamenta sus pretensiones en que: *i)* prestó sus servicios personales desde el 17-06-2013 hasta el 27-06-2014, como ejecutiva de enlace para lo cual realizaba actividades de digitadora y encuestadora; *ii)* en un horario laboral de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. con una remuneración de $800.000; iii) que para desempeñar sus funciones recibía órdenes de Michel Feliz Bequer Martínez, que a su vez la despidió sin justa causa el 27-07-2014.

**On Target Colombia S.A.S.** mediante curador *ad-litem* adujo que no le constaban los hechos, y frente a las pretensiones se opuso a todas y cada una porque ninguna prueba fue allegada con el propósito de demostrar la prestación personal del servicio; para el efecto propuso los medios de defensa “*inexistencias de la obligación”* y “*prescripción”.*

**2. Síntesis de la sentencia objeto de consulta**

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira absolvió a la demandada de la totalidad de las pretensiones incoadas por la señora Genny Catalina Osorio Romero.

Como fundamento de su decisión manifestó, que la demandante no cumplió con la carga de demostrar el primero de los elementos que dan origen al vínculo laboral, esto es, la prestación personal del servicio, puesto que apenas allegó una documental que daba cuenta de unos pagos realizados a la demandante por parte de personas diferentes a la demandada, máxime que de los mismos tampoco se podía derivar que tuvieran como propósito retribuir un servicio prestado.

**3. Del grado jurisdiccional de consulta**

Contra la anterior decisión no se presentó recurso de apelación; por lo tanto, se ordenó tramitar el grado jurisdiccional de consulta en favor de la trabajadora, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CONSIDERACIONES**

**1. Problema jurídico**

De acuerdo con lo anterior, la Sala plantea el siguiente problema jurídico:

¿La prueba obrante en el proceso acredita la existencia del contrato de trabajo entre las partes, así como sus extremos?

**2. Solución al interrogante planteado**

**2.1 Fundamento Jurídico**

**2.1.1 Contrato de trabajo**

Ha de recordarse que los elementos esenciales que se requiere concurran para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador, esto es, que este la realice por sí mismo, y de manera prolongada; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador, que lo faculta para requerirle el cumplimiento de órdenes o instrucciones al empleado y la correlativa obligación de acatarlas; y, un salario en retribución del servicio (art.23 CST).

Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el estatuto procesal civil, que se aplica por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S.; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en la ley a favor del trabajador (art.24 CST), a quien le bastará con probar la prestación personal del servicio para dar por sentada la existencia del contrato de trabajo, de tal manera que se trasladará la carga probatoria a la parte demandada, quien deberá desvirtuar tal presunción legal.

**2.1.2 Valor probatorio de los documentos privados**

De conformidad con el parágrafo del artículo 54A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todos los procesos, los documentos o sus reproducciones simples, presentados por las partes con fines probatorios, se reputarán auténticos, salvo en los que se pretenda valer como título ejecutivo y los documentos emanados por terceros.

Por su parte el artículo 244 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS, señala que un documento es auténtico, cuando existe certeza de la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado o de la persona a quien se le atribuya el documento.

**2.2 Fundamento fáctico**

En el caso en concreto, rememórese que la actora manifiestó que había trabajado como ejecutiva de enlace para On Target Colombia S.A.S., para lo cual realizaba funciones de digitadora y encuestadora con un salario de $800.000, bajo la subordinación de Michel Feliz Bequer Martínez; sin embargo, analizado el acervo probatorio obrante en el expediente se advierte que la demandante omitió acreditar por lo menos, que había prestado personalmente sus servicios a favor de la sociedad demandada.

En efecto, obra en el expediente los formularios “*No. 5 declaración de cambio servicios transferencias y otros conceptos”* – fls. 11 a 24 c. 1 - expedidos por *Western Union* de los que se desprende que la demandante recibía giros pagados en pesos remitidos por José Luis Rentería Camara, Mario García Gómez, Gloria Jessis García Millán, Pablo Antonio Mejía Velázquez, Angélica Martínez Hernández, dinero proveniente de México.

Documental que en nada aporta al propósito principal escrutado, esto es, para acreditar la prestación personal de un servicio y mucho menos la subordinación presuntamente ejercida por Michel Feliz Bequer Martínez, como representante de la sociedad demandada, pues de dichos escritos apenas se avista un pago de dineros realizado por personas diferentes al anunciado empleador, sin acreditarse que estos actuaran como sus intermediarios, ni que del mismo pueda desprenderse el ejercicio de alguna actividad personal.

Por otro lado, si bien aparece copia de un giro realizado por *OnTarget* a favor de la demandante y se reporta como “*información de la operación”* correspondiente a “*1809 Remesas de Trabajado”*, es decir, la operación cambiaria efectuada, que según la circular reglamentaria externa – DCIN 83 – del Banco de la República corresponde a ingresos de divisas por remesas de colombianos que trabajan en el exterior.

Tampoco podría derivarse de tal información el vínculo laboral pretendido, pues dicha descripción de la operación aparece exigua para encontrar acreditado que la demandante como ejecutiva de enlace prestó personalmente sus servicios a On Target Colombia S.A.S.

Por último, aparecen unos documentos consistentes en el detalle de liquidaciones por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, prestaciones sociales y pago de quincenas entre las partes en contienda – fls 27 a 29 c. 1-; sin embargo, examinados en detalle ninguna certeza se tiene de que la demandada hubiese elaborado los mismos, pues ni están manuscritos, ni firmados por On Target Colombia S.A.S., aspecto que elimina cualquier validez probatoria a dicha documental, si es que de la misma pudiese derivarse algún elemento probatorio importante para el asunto de marras.

Puestas de ese modo las cosas, ante la ausencia de prueba, resultó acertado lo esgrimido por el Juez de primera instancia, por cuanto la demandante omitió probar, siendo su carga, la prestación personal del servicio y que en últimas hubiese permitido presumir la existencia del contrato de trabajo y de esta forma trasladar la carga probatoria a la parte demandada en virtud de la presunción establecida en el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo.

**CONCLUSIÓN**

A tono con lo expuesto, la decisión revisada se confirmará, sin lugar a costas en esta instancia por surtirse el grado jurisdiccional de consulta.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, Sala Segunda Laboral,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida 1º de agosto de 2017 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso que promueve la señora **Genny Catalina Osorio Romero** contra **On Target Colombia S.A.S.,**

**SEGUNDO.** Sin lugar a costas en esta instancia, por lo expuesto líneas atrás.

Notificación surtida en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se eleva y firma esta acta por las personas que han intervenido.

Quienes integran la Sala,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Ponente

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ** **FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

 Magistrado Magistrado